**RAIP** No. 0257/2017

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2017-0347,** de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, presentada por**,**  Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: 02330387-5, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

 “Información sobre:

Volumen, precios promedios de importación y montos de importaciones de las gasolinas super, regular, diesel, full oil y sin azufre, del período comprendido del 1 de enero de 2016 al 30 de junio 2017 ( Detallado por mes).” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico crb.consultantsauditors@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Guillermo Antonio Romero Domínguez,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)**, atendiendo sus requerimientos envía la información solicitada, acompañada del siguiente comentario :

“Le adjunto al presente una versión pública de la información solicitada, esto en base al Artículo 30, con relación al Artículo 24 letra D, de la Ley de Acceso a la Información Pública, pues dentro de dicho requerimiento solicitan información que se considera como secreto profesional y comercial. Y de acuerdo a las disposiciones antes citadas, la DHM no tiene la potestad de brindar dicha información” (sic).

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL,** la **información pública** requerida por el señor Guillermo Antonio Romero Domínguez,, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información